

CONTRATOS CON CONSUMIDORES, TRANSPARENCIA Y CLÁUSULAS ABUSIVAS

*Cláusulas abusivas en los contratos
bancarios*



D^a Cristina Borrallo Fernández

Clausulas abusivas en contratos bancarios

- Contratos de préstamo o crédito con garantía hipotecaria.
 - Demandas de procedimiento ordinario.
 - Procedimientos de ejecución hipotecaria.
- Contratos de préstamo al consumo.
- Contratos de crédito mediante tarjeta.

Contratos de préstamo o crédito con garantía hipotecaria

Demandas de procedimiento ordinario

1. Cláusulas suelo:

1.6. Limite a la variación del tipo de interés.—

El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al 12 % ni inferior al 3,5 % nominal anual.—————

Ejemplo de fallo judicial:

1.- **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad, por su falta de transparencia, de la estipulación LIMITES A LA VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERES contenida en el último párrafo de la cláusula I.3 de la escritura de préstamo hipotecario de fecha 20 de abril de 2007. En consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a eliminar dicha cláusula y a realizar un recalculo de la operación financiera al completo sin la aplicación de la cláusula suelo indebidamente aplicada y, con su resultado, proceda a restituir a la parte actora la cantidad indebidamente cobrada por su aplicación durante toda la vida del préstamo, con más los intereses legales desde la fecha de cada cobro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

2. Clausula de gastos

6ª.- GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO:_____

Todos los derivados de la entrega de esta escritura y los producidos, en su caso, por la cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a BANKINTER._____

Es decir, corren por cuenta del Prestatario los gastos derivados por los siguientes conceptos:_____

a) Tasación del inmueble y de comprobación registral de la finca._____

b) Aranceles notariales y registrales y cualquier otro gasto relativo a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, incluidos los de la de la primera copia de la

presente escritura para BANKINTER._____

c) Impuestos._____

d) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos._____

e) Gastos de conservación y seguro de daños del inmueble hipotecado._____

f) Los derivados del seguro de amortización del préstamo o, en caso de suscribirlo, el de vida del Prestatario._____

g) Gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a BANKINTER como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Prestatario._____

h) Cualquier gasto correspondiente a la efectiva prestación de un servicio relacionado con esta operación, que no sea inherente a la actividad del GRUPO BANKINTER y que esté dirigida a la concesión y administración del préstamo._____

Ejemplo de fallo judicial:



FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda ASUFIN quien actúa en defensa de [redacted] bajo debida defensa y representación profesional contra BANCO SANTANDER S.A. bajo debida defensa y representación profesional y en consecuencia **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad de la cláusula de gastos de constitución de hipoteca contenida en las escrituras de litis,

y, en consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a restituir a la parte actora las siguientes cantidades:

- los gastos notariales generados por el otorgamiento de la escritura corresponden por mitad al prestamista y al prestatario, ya que ambos tienen la condición de "interesados" que sustenta, en el Reglamento Notarial, el pago de dichos gastos: el consumidor por la obtención del préstamo y el banco por la garantía hipotecaria. Las copias son de cuenta de quien las solicite.
- los gastos del registro al 100%
- Los gastos de gestoría al 100%.

Las cantidades abonadas por el consumidor se verán incrementadas en el interés legal del artículo 1108 CC desde la fecha de pago de las mismas.

3.Clausula de comisión de apertura:

4.- Comisiones

4.1. Comisión de apertura.- Este préstamo, que es de carácter mercantil, devenga una comisión de apertura de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.239,45 €)**, la cual se liquidará y adeudará de una sola vez. Esta comisión de apertura se adeudará en la cuenta de la

5ª.- COMISIONES Y COMPENSACIONES:

a) Se establecen las siguientes comisiones:

Este préstamo devengará en el momento de su constitución y por una sola vez, una **COMISIÓN DE APERTURA DEL 0,80 POR CIENTO** sobre el límite inicial de la operación, con un mínimo de **300,51 EUROS**. Esta comisión se liquidará en el momento de la firma del presente documento.

Ejemplo de fallo judicial:

FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN) en defensa de su asociado D. _____, representada por la Procuradora D^a _____ frente a la entidad financiera "CAIXABANK, S.A." representada por la Procuradora D^a _____, en relación a las escrituras de préstamo hipotecario de fecha 20.03.2013 autorizadas por el Notario D. _____, bajo los números 664 y 665 de su protocolo:

1.- DEBO DECLARAR Y DECLARO, la nulidad, por su abusividad, del apartado "1.- COMISIÓN DE APERTURA" de las respectivas cláusulas financieras "CUARTA.- Comisiones y/o compensación por desistimiento", eliminándolos de las escrituras. En consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a CaixaBank a restituir a la parte actora la suma total de **1970 euros**,

abonados por tal concepto, más intereses legales desde la fecha de la firma de las escrituras y, sin perjuicio de los intereses del art.576 de la LEC.

2.- Se imponen las costas a la entidad financiera demandada.

4. Clausula de seguro de prima única financiada (PUF)

El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta número **046-50100-57** abierta a su nombre en la sucursal número **25 de SON FERRIOL de Palma** del BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. Mediante la presente, la parte prestataria da orden de transferencia desde la citada cuenta por importe de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (9.686,01 €)** euros a favor de EUROVIDA, S.A., a la cuenta de dicha entidad número **0075.0125.44.061.00417-44** en concepto de pago de prima de seguro de amortización de crédito por fallecimiento.

Ejemplo de fallo judicial:

- 2. DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del seguro de vida de prima única financiada vinculado a la Escritura de Novación y ampliación de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 16.08.2010 y declaro la nulidad de la disposición contractual inserta en la página 14 de la Escritura relativa a pago de prima por importe de 15.353,84 euros a favor de EUROVIDA S.A. En consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a eliminar del contrato dicha disposición y a restituir a la actora la citada cantidad, más los intereses legales de dicha suma desde el cobro, sin perjuicio de los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

5. Clausulado multdivisa

4) OPCIÓN DE CAMBIO DE MONEDA Y COMUNICACIONES.-

Al vencer cada periodo de amortización, la parte prestataria podrá sustituir una divisa por otra de las cotizadas en España. El contravalor de la divisa saliente se calculará en base al cambio comprador del Euro publicado por Bankinter en un plazo no superior al segundo día hábil anterior a la fecha en que tenga efecto el cambio de divisa y la divisa entrante se calculará en base al cambio vendedor del Euro publicado por Bankinter en el mismo plazo. Igualmente, podrá convertirse a EUROS. La sustitución afectará al saldo pendiente del préstamo, de forma que en todo momento deberá estar dispuesto en una sola divisa.

A estos efectos, se harán los oportunos trasposos y BANKINTER reflejar el préstamo en el tipo de cuenta, en divisas o EUROS, que haya

determinado la parte prestataria, quedando los diferentes saldos amparados por la presente escritura y muy especialmente por los efectos señalados en la Cláusula Tercera de las de Garantía Real.

La parte prestataria comunicará a BANKINTER con un mínimo de tres días hábiles de antelación al vencimiento de la amortización, mediante carta, télex o telegrama, la moneda elegida según lo establecido en la Cláusula Financiera Tercera.

Si la parte prestataria opta por el cambio de moneda y la comunicación se produjera en un plazo inferior a tres días hábiles anteriores al vencimiento de la amortización, el contravalor de la divisa saliente se calculará en base al cambio comprador del Euro que oferte Bankinter en el momento en el que se ordene el cambio de moneda y en un plazo no superior al segundo día hábil anterior a la fecha en que tenga efecto el cambio y la divisa entrante se calculará en base al

Perjuicio económico:

El perjuicio económico se ha calculado sumando las siguientes magnitudes:

1. Sumando las cuotas pagadas por el cliente, calculado el contravalor en EUR de las cuotas correspondientes en CHF. A este resultado se le han restado las cuotas en EUR que habría pagado de no haber existido la cláusula multidivisa. En ambos casos se incluyen amortizaciones anticipadas. Perjuicio económico en cuotas mensuales y extraordinarias: 59.995,13 EUR.
2. Restando al capital pendiente que debe al banco en fecha 27/04/2018 el que hubiera tenido en caso de no haber existido cláusula multidivisa. Perjuicio económico en capital pendiente: 143.385,43 EUR
3. Los intereses legales, según tabla que se anexa al informe: 4.750,66 EUR.

El perjuicio total del cliente por la contratación de la hipoteca multidivisa se cifra en 208.131,22 EUR.

	Hipoteca multidivisa	Hipoteca sin multidivisa	Diferencia
	Contravalor EUR	Euros	Euros
Capital pendiente	143.385,43 €	0,00 €	143.385,43 €
Total cuotas pagadas	448.724,14 €	388.729,01 €	59.995,13 €
Cuotas de amortización	400.649,65 €	332.000,00 €	68.649,65 €
Cuotas de intereses	48.074,21 €	56.729,01 €	-8.654,80 €
Intereses legales			4.750,66 €
		Perjuicio económico	208.131,22 €

Ejemplo de fallo judicial:

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. _____, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS (ASUFIN) en defensa de su asociado D. _____, contra la entidad BANCO SANTANDER S.A; y, en consecuencia:

1.-DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad parcial del contrato de préstamo hipotecario suscrito por las partes en todos los contenidos relativos al clausulado multidivisa dejando subsistente el préstamo hipotecario en el resto de los extremos.

2.-DEBO CONDENAR Y CONDENO a la entidad financiera demandada a recalcular el préstamo desde la fecha de suscripción de este, tomando como capital fijado en la escritura de préstamo y el resto de las condiciones financieras del contrato no declaradas nulas como si se tratase de un préstamo en Euros. De forma que la cantidad adeudada sea el saldo vivo del préstamo referenciado a Euros, resultante de disminuir al importe prestado la cantidad amortizada en concepto de principal e intereses, también convertido a Euros. Y que las amortizaciones se realicen en Euros, utilizando como tipo de interés el fijado en la escritura, EURIBOR más el diferencial pactado.

3.-DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a devolver las cantidades percibidas en exceso de cada una de las cuotas devengadas hasta la fecha de interposición de la demanda, y las posteriores de acuerdo con el recálculo de todas las cuotas de la hipoteca desde el momento de suscripción de la misma, referenciando su totalidad al EURIBOR + el diferencial pactado con sus intereses legales desde la fecha de su devengo.

4.-DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a la devolución de las cantidades percibidas en exceso como consecuencia de la declaración de nulidad de la cláusula multidivisa y, concretamente, todos los gastos y comisiones de cambio abonados en su caso, por el actor.

Con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

D^a Cristina Borrallo Fernández

6. Cláusula Índice de referencia IRPH

INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL: INDICE "CONJUNTO DE ENTIDADES".

("Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito"). -----

Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, a efectos del redondeo antes indicado, será el **valor** del último índice **adicionado en cero coma diez puntos porcentuales**.-----

Ejemplo de fallo judicial:

ESTIMANDO COMO ESTIMO la demanda presentada por D. _____ con Procurador Sr. _____, frente a la entidad financiera CAIXABANK S.A., con Procuradora Sra. _____, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado y de la cláusula de IRPH y de su índice sustitutivo, por incumplimiento de la normativa comunitaria sobre transparencia en los términos expuestos, de conformidad con la STUJE de 3 de marzo de 2020, contenidas en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 8 de junio de 2006, objeto de la presente litis, y en consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la entidad demandada a eliminar dichas cláusulas, al recálculo de todos los intereses devengados durante toda la vida del préstamo hipotecario, utilizando como índice de referencia el EURIBOR y a restituir a la parte actora la diferencia resultante en relación a las cantidades percibidas utilizando el IRPH cuya nulidad se ha declarado. Cantidad a la que habrá que añadir los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos y hasta su efectiva satisfacción, así como al pago de las costas procesales.

7. Cláusula comisión de reclamación de posición deudora

SEIS CÉNTIMOS DE EURO (450,00 €)

C) Comisión de gestión de reclamación de impagados de TREINTA EUROS (30,00 €) por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en la Tarifa de Comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación.-----

Ejemplo de fallo judicial:

5.-DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad de las cláusulas sobre comisiones por reclamación de deuda, contenidas en la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 18/07/2003 y nº de protocolo 2.359 y en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 23/03/2005 y nº de protocolo 889, teniéndolas por no puestas y eliminándolas de las escrituras, condenando a la entidad demandada a la devolución de cuantas cantidades haya cobrado o cobre como consecuencia de la aplicación de las referidas cláusulas, con sus respectivos intereses legales.

8. Cláusula de intereses de demora

PACTO SEXTO. Intereses de demora.

En caso de no satisfacerse a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **VEINTE ENTEROS CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (20,50 %)** tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Ejemplo de fallo judicial:

3. -DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad de las cláusulas relativas a los intereses de demora, contenidas en la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 18/07/2.003 y nº de protocolo 2.359, y en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 23/03/2.005 y nº de protocolo 889, teniéndolas por no puestas y eliminándolas de las escrituras, condenando a la entidad demandada a la devolución de cuantas cantidades haya cobrado o cobre como consecuencia de la aplicación de las referidas cláusulas, con sus respectivos intereses legales.

9. Cláusula de vencimiento anticipado

2.2.9.- Causas de resolución y vencimiento anticipado del préstamo. -----

La Banca podrá dar por resuelto el préstamo y por vencida anticipadamente la obligación de amortización, procediendo a la inmediata reclamación de la deuda, mediante ejercicio de las acciones correspondientes, en los siguientes casos: -----

1).- Si la parte prestataria no hiciera efectivas a su vencimiento, cualquiera de las cantidades adeudadas por concepto de capital e intereses, o por cualquier otro concepto derivado de esta escritura.-

Ejemplo de fallo judicial:

6.-DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad de las cláusulas sobre vencimiento anticipado, contenidas en la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 18/07/2.003 y nº de protocolo 2.359, y en la escritura de préstamo hipotecario de fecha 23/03/2.005 y nº de protocolo 889, teniéndolas por no puestas y eliminándolas de las escrituras.

10. Cláusula de cesión de crédito

7.- Cesión. -----

La Entidad acreedora se reserva en lo que fuere menester, la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, o una cuota de los mismos), junto con la garantía hipotecaria y personal en su caso, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quién renuncia al derecho, que al efecto le concede el Artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria.-----

Nueva Ley de Crédito Inmobiliario (LCI)

La **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**. (traspone Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014).

Principales novedades:

- Reforzamiento de los controles de transparencia.
- Cláusulas suelo contra *legem*.
- Nuevo reparto de gastos hipotecarios.
- Amplía número de cuotas de impago.
- Prohibición de prácticas de venta vinculada.

Nuevo reparto gastos hipotecarios:

Prestatario:

- Los gastos de tasación del inmueble corresponderán a prestatario.

Prestamista:

- los de gestoría.
- el coste de los aranceles notariales de la escritura de préstamo hipotecario y los de las copias los asumirá quien las solicite.
- Los gastos de inscripción de las garantías en el registro de la propiedad corresponderán al prestamista.

El pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable

Vencimiento anticipado

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
 - i. **Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. **Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.**
 - ii. **Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido**, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. **Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.**

Prohibición de ventas vinculadas

Quedan prohibidas las prácticas de venta vinculada de préstamos.

No obstante, la autoridad competente de conformidad con el artículo 28 podrá autorizar prácticas de ventas vinculadas concretas cuando el prestamista pueda demostrar que los productos vinculados o las categorías de productos ofrecidos, en condiciones similares entre sí, que no se presenten por separado, acarreen un claro beneficio a los prestatarios, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad y los precios de los productos pertinentes ofrecidos en el mercado. A estos efectos, el Banco de España podrá establecer mediante Circular criterios para la aplicación homogénea de las prácticas relativas a las ventas vinculadas permitidas

Ejecuciones hipotecarias

- Alegaciones de abusividad en el trámite de oposición a la ejecución hipotecaria ex. Artículo 695.4ª LEC. *“El carácter abusivo de una cláusula contractual que constituya el fundamento de la ejecución o que hubiese determinado la cantidad exigible”*
- Distinción entre cláusulas que fundamentan la ejecución de aquellas otras que no: Efectos.

Ejemplo Sobreseimiento:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la nulidad por ser abusiva: la condición general de la contratación, de la cláusula 7ª de la Escritura Pública otorgada en fecha 4 de noviembre de 2016 objeto de este procedimiento que establece el vencimiento anticipado del contrato de préstamo por impago de tres plazos mensuales o número de cuotas de capital equivalente a tres meses.

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento de ejecución de título no judicial seguido con número **793/2019** a instancia de la entidad " " frente a Don

Ejemplo No Sobreseimiento:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: ESTIMAR la oposición a la ejecución planteada por el Procurador Sr. en representación del ejecutado D. , declarando nula por abusiva nula la cláusula suelo del 4%, pactada en la escritura de constitución del préstamo con garantía hipotecaria de 7 de abril de 2003, debiendo procederse por la entidad financiera ejecutante a realizar nueva liquidación sin aplicarla desde la fecha de celebración del contrato, con expresa condena en costas a la parte ejecutante.

Contratos de préstamos al consumo

Condiciones particulares del préstamo				
Capital del préstamo	Fecha inicial para el cómputo de plazos	Modo tipo Interés	Tipo interés nominal anual	TAE variable
12.000,00	DIA UNO MES SIGUIENTE A FORMALIZACION	VARIABLE	8,000 %	9,193 %
Fecha revisión tipo interés	Periodicidad revisión intereses	Índice referencia principal a aplicar en revisiones	Diferencial/margen a aplicar al índice de referencia principal	
01-03-2014	ANUAL	EURIBOR AÑO	6,000 puntos	
Índice de referencia sustitutivo	Diferencial/margen a aplicar al índice de referencia sustitutivo		Mes de referencia	
IRPH CONJUNTO ENTIDADES	6,000 puntos		2 MESES ANTERIOR A FECHA REVISION	
Tipo de interés máximo		Tipo de interés mínimo		
4,000 % nominal anual		8,000 % nominal anual		
Periodicidad amortización capital	Primer pago de capital		Nº total pagos de capital	
72 PAGOS PER. 1 MES	01-04-2013		72	
Periodicidad liquidación intereses	Primer pago Intereses		Duración total préstamo	
72 PAGOS PER. 1 MES	01-04-2013		6 AÑOS	
Duración carencia pago capital		Venimiento préstamo		

Duración carencia pago capital		Vencimiento préstamo	
		01-03-2019	
Importe primer cobro amortización	Importe total adeudado	Diferencial demora	
211,07	15.228,23	25,000 puntos porcentuales	
Tipo de cuota de amortización			
CONSTANTE CAPITAL MAS INTERESES			
Interés demora			
Tipo resultante de añadir el Diferencial Demora al Tipo de Interés que resulte de aplicación al préstamo en el momento del impago.			
Comisión de apertura		Comisión estudio	
2,00 % mínimo de 0,00		0,00 % mínimo de 0,00	
Comisión por modificación del préstamo		Comisión por entrega a cuenta	
0,75 % mínimo de 250,00		3,00 %	
Comisión por cancelación anticipada		Comisión por reclamación de posición deudora	
3,00 %		35,00	
Cuenta domicilio pago		Finalidad	
2137-9000020627		Este préstamo no se halla vinculado a la adquisición de bien o servicio alguno	

Contratos de crédito mediante tarjeta de crédito

 **CaixaCard** Contracte de productes i serveis

D'una part Caixa Card 1 EFC SAU, en endavant CaixaCard, i d'altra, les persones les circumstàncies personals de les quals s'especifiquen més endavant, acorden la formalització de les relacions contractuals que així mateix s'expressen, a tenor de les següents condicions particulars i generals.

CONDICIONS PARTICULARS

TARGETA: Visa Gold	NIF	CONTRACTE
TITULAR DEL CONTRACTE		9612-24-2251344-71
[REDACTED]	[REDACTED]	DIPÒSIT VINCULAT
[REDACTED] (I. BALEARS)		2100-0580-24-0200174023

DATA D'ALTA: 13-06-2013

**** TIPUS DE TARGETA: CRÈDIT ****
Límit de crèdit : 500,00 euros.
Tipus d'interès per pagament ajornat: 2,10% Nominal mensual **(TAE 28,32%)**.
Forma de pagament: Import fix mensual de 100,00 euros amb mínim del 10,00% del saldo deutor. Les operacions meritiran interessos des de la seva data al tipus previst pel pagament ajornat.

**** PREU DE SERVEIS ****
Cancel.lació anticipada deute: 1,00% de l'import amortitzat.

**** PREU DELS SERVEIS ****

QUOTA TARGETA PRIMER TITULAR :	25,00 EUROS/PER TARGETA/ANY. (VINCULAT)
	30,00 EUROS/PER TARGETA/ANY. (BAIXA VINCULACIO)
QUOTA TARGETA ADDICIONAL :	19,00 EUROS/PER TARGETA/ANY. (VINCULAT)
	23,00 EUROS/PER TARGETA/ANY. (BAIXA VINCULACIO)
DUPLICAT TARGETA :	4,00 EUROS / PER PETICIÓ.

Condiciones particulares de la línea de crédito

Límite de Crédito:	750,00 €
Plazo del Contrato de Línea de Crédito:	El Contrato de Línea de Crédito es un contrato de duración indefinida
Cuenta Bancaria del Prestatario:	
Periodicidad de los pagos:	El día 05 de cada mes
Plazo Máximo de Reembolso de cada disposición:	24 meses
Tipo Deudor fijo:	13,99 % al mes
Tasa Anual Equivalente (T.A.E.):	381,28 %
Comisión de Apertura:	0,00 €
Comisión de Gestión de la cuenta:	0,00 €
Comisión de Disposición:	0,00% del importe dispuesto, que solo será de aplicación para la segunda y siguientes solicitudes de disposición
Importe total adeudado por el Prestatario:	1.588,25 € al año ⁽¹⁾
Tipo de Interés de Demora:	Tipo Deudor, más el 0,05% diario
Primer recordatorio de pago por impago:	5,00 €
Segundo recordatorio de pago por impago:	10,00 €
Comisión de Recobro:	20,00 % del importe impagado, se aplicará en el momento del traslado de la deuda a una agencia externa de cobros

Control de incorporación:

CONDICIONES GENERALES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO SIEMPRE BANKINTER

1.- TITULARIDAD, USO Y CONSERVACIÓN DE LA TARJETA.

1.1 La Entidad Bankinter S.A., es la propietaria de la Tarjeta, siendo Bankinter Consumer Finance EFL, S.A., el propietario y gestor del mismo asociada a la misma. El usuario de la Tarjeta será la persona física cuya nombre y firma figuren registradas en la misma. La Tarjeta es personal e intransferible, por tanto sólo puede utilizarse por el Titular, antes previa conformidad del emisor, podrá obtenerse la expedición de Tarjetas adicionales a nombre de otras personas por él designado. En tal caso, el Titular que solicite la Tarjeta adicional se le conoce como Titular principal, mientras que el Titular de Tarjeta adicional se le conoce como Titular adicional. Igualmente, la Tarjeta y el Titular adicional quedan sometidos al presente Contrato. El Titular principal al solicitar una Tarjeta adicional está aceptando implícitamente los cargos que la Entidad efectúa en sus cuentas por las operaciones que se realicen con la Tarjeta adicional.

1.2 La Tarjeta podrá utilizarse: a) Para adquirir bienes u obtener la prestación de servicios en cualquiera de los establecimientos adheridos a los Sistemas Visa o Mastercard; b) Para obtener dinero en efectivo en aquellos Cajeros Automáticos de cualquier entidad adherida a cualquiera de los Sistemas y que sean declarados accesibles a la Tarjeta; c) Para acceder al servicio "Traspaso de dinero a su cuenta corriente (Creditline)" mediante la transferencia del saldo disponible de la Tarjeta a la cuenta corriente asociada; d) Para aquellos otros que en el futuro pudieran ser ofrecidas por la Entidad al cliente.

1.3 Para poder hacer uso de la Tarjeta debe activarse por su Titular. La activación de la Tarjeta implica el conocimiento y la plena aceptación del Contrato. La realización de operaciones mediante la Tarjeta supondrá la presentación de la misma debidamente firmada y la identificación de su Titular, bien mediante la exhibición de su DNI/Tarjeta de Residencia cuando sea requerida para ello, o bien mediante otros sistemas de identificación y autenticación, según la operación de que se trate.

Los sistemas de identificación y autenticación, serán facilitados por Bankinter Consumer Finance y Bankinter a los Titulares, previa firma, en su caso, del contrato de Banca a Distancia y les permitirá la realización de operaciones de consulta y/o operativas por Internet en la web bankinter.com, a través del Teléfono Tarjeta Siempre Bankinter, en el Teléfono de Banca Telefónica Bankinter, así como por el terminal del teléfono móvil con acceso a la web web.mobi.

Las operaciones realizadas a través del Teléfono Tarjeta Siempre Bankinter o Banca Telefónica de Bankinter, mediante alguno de los medios de autenticación, se considerarán que han sido cursadas por el Titular, por lo que producirán plenos efectos jurídicos. Como medio de prueba de las operaciones a través del Teléfono Tarjeta Siempre Bankinter o Banca Telefónica de Bankinter, el Titular autoriza a Bankinter Consumer Finance y a Bankinter a mantener un registro informático de todas las comunicaciones telefónicas, siempre sean de contenido estrictamente informativo e comercial. El Titular podrá solicitar inspección escrita del contenido de las conversaciones grabadas.

La utilización de las Tarjetas fuera de España deberá ajustarse siempre a la normativa legal vigente en cuanto a los límites físicos por las Autoridades Monetarias para gastos en el exterior y control de cambios. Bankinter Consumer Finance y Bankinter estarán exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la cuota nominal. Para el otorgo de las sumas superiores de la utilización de las tarjetas en el extranjero, se aplicará el controlador en euros de la divisa en la que se formalizó la operación, de acuerdo con la información facilitada por Visa y Mastercard.

2.- FACILITACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1 Recibirá la Tarjeta, el Titular deberá:

a) Conservar y utilizar correctamente la Tarjeta, manteniéndola secreta tanto el PIN (Número de identificación Personal) como el resto de mecanismos de autenticación

uso de la Tarjeta, antes o después de la verificación a Bankinter Consumer Finance o a Bankinter del robo, pérdida o de la Tarjeta, al estar con él, o por culpa grave o negligencia. El uso de los mecanismos de autenticación por persona distinta del Titular presuponen grave negligencia por parte del mismo, no siendo, en consecuencia, de aplicación la exención de responsabilidad referida, salvo que el Titular demuestre que conculca con la diligencia debida las obligaciones aquí arriba contenidas, o se da un caso de fuerza mayor.

2.2. La Entidad, sin perjuicio de adoptar los medios que estime pertinentes, queda exenta de responsabilidad en caso de no emisión y falta de atención a la Tarjeta por incidencias y responsabilidades que pudieran derivarse de la operación en el establecimiento y el titular de la tarjeta; así como por averías o problemas técnicos en cajeros pertenecientes a otras Bancas o Cajas.

4.- LÍMITE DE UTILIZACIÓN

El importe de las operaciones que puede hacerse con la Tarjeta no podrá ser superior a los límites establecidos por la Entidad para cada Tarjeta y que conste en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Por otra parte, la deuda pendiente en cada momento no podrá exceder el límite autorizado. No obstante, si por cualquier circunstancia se hubiese superado dicho límite, el Titular queda obligado al reembolso del importe excedido del límite en la forma dispuesta en la cláusula 5ª y según la modalidad de pago que corresponda a los débitos incluidos en la primera liquidación que se siga.

La Entidad podrá en cualquier momento modificar el límite del crédito concedido, si bien deberá comunicar expresamente al cliente dicha modificación al objeto de que éste tenga conocimiento de la fecha de efectividad de la misma, y del nuevo límite concedido. Si el cliente no estuviera conforme con la variación del límite podrá resolver el Contrato mediante comunicación a la Entidad.

5.- INTERESES Y GASTOS

La utilización del servicio de pago aplazado, así como la disposición de efectiva, devengará intereses de a día liquidables exclusivamente a favor de Bankinter Consumer Finance, al tipo nominal mensual que corresponde según lo establecido en las Condiciones Particulares. A efectos informativos, los intereses en el aplazamiento del pago, se calculan según la fórmula $i = [1 + (t \cdot 360)]^{100} \cdot [1 + (t \cdot 360)]$, el tipo de interés nominal nominal t período transcurrido desde la anterior liquidación n (en meses). Asimismo la Tasa Anual Equivalente se calcula según la fórmula:

$$TAE = \left[1 + \frac{i \cdot 360}{100} \right]^{12} - 1 \cdot 100$$

De acuerdo con lo establecido por la Circular 8/1990 de 7 de septiembre del Banco de España, la TAE anterior no incluye los gastos complementarios ni pagados por Bankinter Consumer Finance o por servicios tarifados aparte, los cuales serán de cuenta del Titular y no se computarán a efectos de calcular el coste efectivo de la presente operación.

No obstante lo anterior, los tipos nominales mensuales que figuren recogidos en las Condiciones Particulares podrán ser incrementados por la Entidad, sin compensación previa, hasta el 2.00% interés nominal mensual como máximo a partir del mes en el que el Titular da la Tarjeta.

a) Incluye la obligación de reembolso que se establece en estas Condiciones Generales; b) o bien en su caso el límite autorizado según lo dispuesto en las condiciones general que se rige bajo la rúbrica de "LÍMITE DE UTILIZACIÓN".

Los límites de uso de límites nominales mensuales son una vez incrementados por la

aplicación, los extremos en que conste dicha modificación. La modificación del tipo de interés será aplicable igualmente a las cantidades aplazadas y solidas pendientes. A estos efectos Bankinter Consumer Finance cumplirá con la obligación de comunicación informando al Titular en el extracto que la entidad le remitirá mensualmente. Si el Titular no estuviera conforme con las modificaciones comunicadas por la Entidad podrá resolver el contrato según lo dispuesto en la Cláusula General referida a "OBJECCIÓN Y VENCIMIENTO ANTERIORD". Transcurrido el plazo de preaviso de que el Titular manifiesta su disconformidad y voluntad de finalizar el contrato, ya sea por escrito o por el Teléfono Tarjeta Siempre Bankinter, se entenderá aceptado por el Titular el cambio, pudiendo la Entidad presentar a su aplicación.

Las modificaciones del coste total del crédito estarán vinculadas a los cambios del mercado, el coste asumido por la Entidad para prestar el servicio de tarjeta de crédito y/o al cumplimiento de las obligaciones del Titular.

No se aplicará lo dispuesto en la presente condición, para la modificación de tipos de interés a aquellos sujetos en los que el tipo de interés ordinario pueda variar (incrementado en razón del incumplimiento de la obligación de reembolso, o bien por la superación del límite autorizado, en los términos establecidos en la Cláusula General referida a "INTERESES Y GASTOS".

11.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Bankinter Consumer Finance y Bankinter como responsables del fichero automatizado, garantizan el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así de acuerdo con la L.O. 15/1999, el Titular puede informado de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de ambas Entidades y de su tratamiento automatizado para el mantenimiento y desarrollo de sus actividades de gestión de las Entidades. Asimismo, queda informado y presta su consentimiento al tratamiento automatizado de los datos personales proporcionados, así como también de los datos a que ambas Entidades tengan acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet, de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto o de cualquier transacción u operación realizada a través de Internet, para las finalidades de envío de comunicaciones comerciales, incluidas las comunicaciones electrónicas a los efectos del artículo 21 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información, de productos, bienes, o servicios que comercialice las entidades integrantes del Grupo Bankinter, o aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo Bankinter haya suscrito acuerdos de colaboración, con el objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular. Los de estos tipos de dichos datos serán los únicos comerciales y técnicos del mismo. Solo será necesario suministrar los datos identificativos, los relativos a la solvencia del interesado cuando la operación exija su conocimiento, así como los legalmente exigidos. El resto de los datos voluntarios se recaban exclusivamente con la finalidad de esta actividad en el momento.

El Titular queda informado igualmente de que en el caso que tenga una deuda cierta, vencida y exigible con Bankinter Consumer Finance de cuyo pago ha sido requerido previamente, sin que haya sido satisfecha en el término previsto para ello, podrá comunicarse dicha impaga a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

La política de privacidad de Bankinter Consumer Finance y Bankinter le asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el Teléfono Tarjeta Siempre Bankinter: 901.989.0322, el servicio de Banca Telefónica de Bankinter 901.132.313 y el correo electrónico abandonada_responde@bankinter.com. En cualquier caso, el Titular siempre podrá

TABLAS BANCO DE ESPAÑA:

19. TIPOS DE INTERES B) Tipos de interés aplicados por las IFM a residentes en la UEM

19.4 Tipos de interés (TEDR) de nuevas operaciones. Préstamos y créditos a hogares e ISFLSH. Entidades de crédito y EFC (a)

Porcentajes

		T E D R																
		Crédito a la vivienda					Crédito al consumo					Crédito para otros fines						
		Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 y hasta 10 años	Más de 10 años	Tarjetas de crédito y Tarjetas 'revolving' (b)	Créditos				Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 años	Del cual: empresarios individuales		
								Tipo medio ponderado	Hasta 1 año	Más de 1 y hasta 5 años	Más de 5 años					Total	Hasta 1 año	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
10	R	4,72	2,60	2,52	2,94	7,07	2,87	19,32	6,92	5,06	8,07	8,97	5,16	4,92	5,42	7,46	5,48	5,34
11		5,28	3,58	3,47	3,97	8,99	4,85	20,45	8,57	6,87	10,13	9,38	5,94	5,61	6,33	8,22	6,38	6,17
12		4,92	2,81	2,66	3,05	5,82	4,86	20,90	7,76	5,72	9,39	9,16	5,81	5,78	5,19	7,70	6,29	6,24
13		4,85	2,99	2,84	3,13	5,85	4,62	20,68	8,90	6,38	9,84	9,54	5,58	5,13	6,63	7,95	6,45	6,17
14		4,77	2,56	2,40	2,69	6,64	4,36	21,17	7,74	5,12	9,38	8,13	4,64	4,36	5,07	6,25	5,42	5,26
15		3,93	1,98	1,78	2,08	5,37	2,75	21,13	7,56	4,39	9,14	8,24	3,77	3,40	4,48	5,37	4,54	4,22
16		3,47	1,91	1,59	1,87	3,83	2,20	20,84	7,12	3,27	8,45	8,04	3,62	3,07	4,74	4,39	4,04	3,72
17		3,39	1,83	1,59	1,58	3,71	2,33	20,80	7,24	3,33	8,49	7,89	3,36	2,80	4,21	4,17	3,44	2,85
18		3,12	1,99	1,67	1,72	3,49	2,35	19,98	6,92	2,79	7,98	7,60	3,27	2,48	4,68	4,25	3,31	2,54
19		2,90	1,69	1,56	1,51	3,60	1,75	19,67	6,66	2,92	7,72	7,25	3,04	2,52	4,07	3,45	3,19	2,54
20	Jul	2,49	1,75	1,61	1,64	3,83	1,76	18,37	6,96	3,33	7,68	7,24	3,30	2,86	3,85	3,63	3,38	3,09
	Ago	2,43	1,78	1,67	1,63	3,88	1,79	18,36	7,03	3,56	7,55	7,50	3,27	2,66	4,15	3,85	3,44	2,92
	Sep	2,46	1,72	1,58	1,53	3,75	1,76	18,34	6,73	2,91	7,42	7,18	3,09	2,63	3,63	3,70	2,95	2,41
	Oct	2,48	1,71	1,59	1,51	3,88	1,72	18,25	6,48	3,59	6,97	6,81	3,41	3,09	3,88	3,68	3,58	3,40
	Nov	2,46	1,65	1,51	1,43	3,70	1,69	18,10	5,82	2,50	6,61	6,63	3,28	2,92	3,76	3,49	3,22	2,90
	Dic	2,34	1,51	1,41	1,31	3,19	1,58	18,06	6,32	2,74	7,07	7,24	2,77	2,21	3,52	3,21	2,66	2,10
21	Ene	2,40	1,56	1,44	1,36	3,93	1,57	18,02	6,43	3,31	7,01	6,97	3,69	3,48	4,03	3,80	3,38	3,04
	Feb	2,47	1,53	1,34	1,37	3,82	1,56	17,85	6,35	3,22	6,94	6,93	3,31	2,82	3,93	3,53	3,13	2,47
	Mar	2,31	1,54	1,43	1,37	3,71	1,53	17,91	6,54	3,26	7,00	6,83	3,00	2,32	3,78	3,20	2,73	2,00
	Abr	2,30	1,52	1,40	1,43	3,81	1,48	17,93	6,68	3,54	7,07	6,99	3,13	2,95	3,38	3,15	3,10	2,78
	May	2,28	1,50	1,45	1,38	3,67	1,43	17,85	6,68	3,14	7,17	7,02	3,11	2,76	3,61	3,15	3,10	2,51
	Jun	2,25	1,46	1,43	1,33	3,44	1,41	17,86	6,61	3,26	7,16	6,96	2,90	2,44	3,76	2,99	2,87	2,22
	Jul	2,20	1,44	1,40	1,30	3,42	1,39	17,81	6,76	3,51	7,42	7,03	2,91	2,78	3,78	2,60	3,12	2,85
	Ago	P 2,16	1,54	1,50	1,43	3,66	1,46	17,89	7,07	3,84	7,53	7,47	2,97	2,56	4,04	3,06	3,06	2,49

Nota: Los plazos van referidos al periodo inicial de fijación del tipo. Por ejemplo, un préstamo a 15 años a tipo variable revisable anualmente se clasifica en el plazo 'hasta un año'.

a. TEDR: tipo efectivo definición restringida, que equivale a TAE (tasa anual equivalente) sin incluir comisiones.

b. Tarjetas para las que los titulares han solicitado el pago aplazado y tarjetas 'revolving'. Si bien no se dispone de su finalidad, se estima que ésta es fundamentalmente de consumo. De hecho, hasta junio de 2010 se incluía en el crédito al consumo hasta 1 año.

Muchas gracias



Telf. 971 415 067

Email.

cristina.borrallo@futurlegal.com

Av. Jaume III, nº 25. Entlo B.
Palma CP 07012



D^a Cristina Borrallo Fernández